

RESOLUCIÓN No. 01037

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 DE 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad GRACE DE COLOMBIA hoy GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, para el proyecto de Almacenamiento, fabricación y distribución de especialidades químicas, ubicada en la calle 17^a # 69-19, de esta ciudad, por la vida útil del proyecto.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de diciembre de 2009, al señor OSCAR PENNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.827, quedando ejecutoriado el día 30 de diciembre de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental del mes de diciembre de 2009.

Que mediante radicado No. **2018ER03526 de 2018**, la señora ANA MARITZA QUINTERO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.567, en calidad de representante legal de la sociedad GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, y el señor ALFREDO ALEXI MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.452, en calidad de representante legal de la sociedad

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01037

HENKEL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 860.000.751-3, solicitaron la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009**, a la sociedad GRACE DE COLOMBIA hoy GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, para el proyecto de Almacenamiento, fabricación y distribución de especialidades químicas, ubicada en la calle 17ª # 69-19, de esta ciudad, en el cual manifestaron expresamente su aceptación para que se dé la cesión y se obligan a cumplir en su totalidad con las obligaciones contenidas en los actos administrativos, tal y como fueron expedidos por esta entidad.

Que dentro del radicado No. **2018ER03526 de 2018**, las sociedades aludidas anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de las Sociedades GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, y de la sociedad HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3.
2. El documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 2015) dispone:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

RESOLUCIÓN No. 01037

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(...)

Que, de igual manera, dispone que, a la petición de la cesión, se debe anexar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales, documentos que se presentaron ante esta Autoridad Ambiental a través del radicado No. **2018ER03526 del 2018**.

Que mediante el citado radicado, el representante legal de la sociedad GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, manifestó su voluntad de ceder la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009** a la sociedad HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3.

Que con base en los anteriores Actos, es del caso indicar, que se acreditó el interés jurídico de las mencionadas Sociedades ante esta Entidad, para ceder los derechos

RESOLUCIÓN No. 01037

y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009.**

Que así, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos, esta Autoridad procederá a autorizar la **CESIÓN TOTAL** de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009**, a la sociedad GRACE DE COLOMBIA hoy GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, a favor de la sociedad HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“...Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 01037

suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

12. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009**, a la sociedad GRACE DE COLOMBIA hoy GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, a favor de la sociedad HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y demás antecedentes obrantes en el **expediente SDA-07-2008-3875**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada a través de la **Resolución No. Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009** a la sociedad **HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3**, será responsable ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 8495 del 26 de noviembre**

RESOLUCIÓN No. 01037

de 2009, así como de las demás obligaciones que se impongan a partir de la firmeza de la presente resolución.

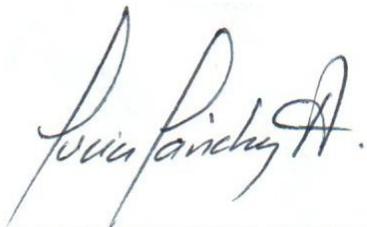
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad GCP COLOMBIA S.A., con NIT. 800.044.335-3, en la Calle 17 A No. 69-39 y a la sociedad HENKEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 860.000.751-3 en la Calle 17 No. 68B-97 de esta ciudad, a través de sus representantes legales y/o apoderados legalmente constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-07-2008-3875.

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0168 DE EJECUCION: 21/03/2019
FECHA EJECUCION: 2019

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01037

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------